

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente
Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfaran DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Gobierno Civil de la Provincia

2646

Servicios de Abastecimientos

Con el fin de cumplimentar la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 24 de noviembre pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 332, de fecha 28 del mismo mes, se detallan a continuación los principales artículos que interesan para la confección de la estadística de existencias.

Artículo cuarto. Los Alcaldes y secretarios de todos los Municipios, en cuyo término municipal haya olivar o exista algún molino o fábrica para la extracción de aceite de oliva o de orujo, y en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remitirán por correo certificado al señor Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas en la Delegación correspondientes de las expresadas a que éste afecte, una relación comprensiva de los molinos aceiteros y fábricas de aceites oliva y de extracción de aceite de orujo, que radiquen en su término municipal, paguen o no contribución industrial y estén o no en funcionamiento expresando el nombre de su propietario.

Artículo quinto. Desde el principio de la molienda de la aceituna y mientras dura ésta, todos los propietarios, administradores o arrendatarios de todos los molinos o fábricas de aceite de oliva, prestarán ante el Ayuntamiento en que radiquen los días primero cada mes, declaración de los aceites que hayan obtenido y de la aceituna que hayan molido en el anterior, sea cual fuera su propietario, a cuyo efecto, para cada una que presten, lo harán por triplicado, sin omitir datos, el correspondiente impreso que la Comisión Reguladora facilitará a los Ayuntamientos, donde podrán obtenerse.

El Ayuntamiento devolverá uno sellado y firmado al declarante, quedará con otro ejemplar y remitirá el tercero antes del día 5 de cada mes a la correspondiente Delegación de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, poniendo los declarantes en la última declaración que presten al terminar la campaña de molienda, una nota que así lo exprese con la palabra «última» cruzada sobre el impreso.

Artículo sexto. Lo mismo que se preceptúa en el artículo anterior para los fabricantes de aceites de oliva, realizarán los de aceite de orujo en relación con los que fabriquen, a cuyo efecto

prestarán la declaración en los mismos impresos, pero en distinto ejemplar y mientras tengan en marcha su fábrica. Los contraventores de éste y del anterior artículo incurrirán en las sanciones que más adelante se determinan.

Artículo séptimo. Independientemente de lo preceptuado en los dos artículos anteriores, todo tenedor de aceite de oliva o de orujo, que lo posea en concepto de dueño o depositario del mismo, y a partir del primero próximo presentarán declaración del uno al cinco de cada mes ante el Ayuntamiento en que radique el aceite, y por el tenga el día primero de cada mes, consignando en la primera declaración sus existencias total en aquel momento y en lo sucesivo, los aumentos que hayan tenido entrada en su bodega o depósito y las salidas autorizadas.

Dicha declaración se formulará por duplicado ante el Ayuntamiento, con arreglo al modelo que se inserta, el cual devolverá al declarante, uno sellado y firmado para su justificación, teniendo en cuenta que si no medía la declaración por parte del tenedor de aceite, éste no podrá disponer de él para su venta a otro lado.

Artículo octavo.—El secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, resumirá todas las declaraciones presentadas a que se refiere el art. anterior, en los impresos que al efecto le facilitará la Comisión Reguladora y del 5 al 10 de cada mes remitirá un ejemplar del resumen citado a la Delegación correspondiente de dicha comisión y otro al Gobernador Civil de la provincia.

Artículo noveno.—A los fines que en relación con la Economía Nacional Oleícola tiene encomendada la Comisión Reguladora de Aceites, con destino a cubrir los mismos, su sostenimiento y los gastos que este servicio Estadístico, se establece un nuevo arbitrio de un céntimo de peseta por kilogramo de oliva, azaitones turbios o azaites de orujo producido, que percibirá dicha Comisión en la forma y cuantía que se expresa a continuación.

En virtud de todo ello este Gobierno ordena a los señores Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de lo preceptuado anteriormente, debiendo significar que queda terminantemente prohibida toda venta o transacción de azaites, tanto para dentro como para fuera de la provincia, sin la autorización de

la Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes.

Las ventas y transacciones de oliva pueden hacerse para dentro de la provincial, recomendando se den las máximas facilidades para dichas transacciones quedando prohibida la salida para fuera de la provincia sin la autorización de esta Delegación.

Del incumplimiento de esta Orden se harán responsables a los señores Alcaldes, así como a todo infractor de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 11 diciembre de 1939
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

2581

Industria Hotelera

Se pone en conocimiento de los dueños y directores de establecimientos hosteleros, que según comunica la Dirección General del Turismo, el día 31 del actual finalizará el último e improrrogable plazo que se dá a los mencionados industriales, para la presentación de instancias y documentos exigidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 y 17 de octubre pasado.

Transcurrido este plazo, aquellos dueños de establecimientos, que no hubieren cumplido este requisito, serán sancionados.

Logroño, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 2539

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerinas de Luciano Fernández.

Señalándose como zona sospechosa porquerinas de Eloy Peciña, como zona infecta la porquerina de los enfermos, como zona de inmunización San Vicente

Las medidas sanitarias adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca.

Y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar

fuera de la jurisdicción animales receptibles sin la autorización reglamentaria; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

2364

Hallazgo de una yegua

El Sr. Alcalde de Alcanadre da cuenta de hallar se recogida en dicha localidad una yegua de las señas siguientes: Pelo castaño, alzada 6 cuartas, una estrella en la frente y de edad 18 años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario a quien le será entregada previa justificación de ser su de propiedad.

Logroño 11 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

Circular.—Presupuestos 2576

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

Itmo. Sr.: Dispone el art. 2.º del R. D. de 27 de diciembre de 1929, y el Decreto de 15 de abril 1932, como ya conoce V. I. la consignación en presupuestos de la correspondiente anualidad con destino al Pósito, a cuya creación se obliga a los Ayuntamientos de población inferior a 5000 habitantes y de carácter eminentemente agrícola; y próxima la formación de aquellos, que han de ser sometidos a la aprobación de V. I., me permito rogarle, como en años anteriores, se sirva ordenar lo procedente para que, al examinar los del año próximo de 1940, deniegue su conformidad a los municipios que no incluyan para dicha atención, por lo menos, el uno por ciento del importe de sus ingresos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de cuantos Ayuntamientos a quienes afecte la anterior orden.

Logroño, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado de Hacienda,

Ladislao Montes.

IMPRESA PROVINCIAL

Administración de Justicia

2545

REHUISITORIA

Sáenz Velasco Arsenio, obrero natural de Arlanzón (Burgos) que hasta el día primero del mes actual, ha estado como criado en el domicilio del vecino de Alesón D. Juan Gualberto Melón, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Nájera dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de ésta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», para constituirse en prisión provisional por virtud de la causa n.º 40 de 1939, que se sigue por hurto de aves, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en el depósito municipal de ésta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera a 30 noviembre de 1939.

Año de la Victoria.
Adolfo J. Alonso.

2621

D. Luis Moroy Fernández
Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales D. Domingo Apellániz Santa María en nombre y representación de D.ª Joaquina Fernández Fernández, mayor de edad, viuda, propietaria, contra D. Conrado Felipe Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado, ambos vecinos de esta capital; sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados al demandado, por término de 8 días, y que son los siguientes:

Un peso de forma Toledo, pintado de blanco, sin marca y en el interior y en la parte donde se ve el peso dice: Sociedad Española de Balanzas y Básculas S. A. Madrid, sin pesas 200 pesetas.

Un molino marca Elma 35 pts.

Una cuchilla sujeta al mostrador para partir bacalao, 40 pts.

Una báscula sin marca, para 50 Kgs., 75 pesetas.

Un mostrador y la estantería de la tienda, 455 pts.

Una zafra de aceite, con su canilla, de un metro y medio de altura, 12 pts.

Otra zafra para aceite, con su canilla, de un metro y pico de altura, 18 pts.

Sesenta y una velas como de medio metro aprosimadamente 27'50 pts.

Una caja con velas perueñas, cuyo peso total es de once Kgs., 29 pts.

Total importe de la tasación, 891'50 pts.

El remate tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las 11 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder torma parte en la subasta todo licitador, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento

del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna de que no cubra el diez por ciento de la tasación. Los bienes se hallan depositados en la persona de D. Florencio Aranda Iturrioz, mayor de edad y vecino de Logroño, calle Calvo Sotelo número 12 Dado en Logroño a 6 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.
El Juez Municipal.
Luis Moroy

2633

D. Salvador Sánchez Terán,
Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes de declaración de herederos abintestato por fallecimiento del que fué vecino de esta ciudad D. Eduardo Novao Pérez, ocurrido en 24 de mayo del año actual, sin haber otorgado disposición testamentaria, habiéndose personado como herederos del finado sus tíos Agustín Pérez Hernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ledesma en esta provincia y sus hermanos D. Angel D.ª Cándida y D.ª Catalina Pérez Hernández; y sus primos carnales Pedro Martínez Larios como representante de su esposa Manuela Novoa Villareal, mayor de edad, vecinos de Pedrosa en el partido de Nájera; D. José Novoa Rojo y D.ª Pilar Novoa Blasco.

En resolución de esta fecha se acordó hacer un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia del expresado causante, para que en término de 20 días comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado, previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 5 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria
El Juez de 1.ª Instancia
Salvador Sánchez Terán

Ministerio de la Gobernación

2435

Decreto de 9 de noviembre de 1939 disponiendo que los empleos en que se requiera el título de Licenciado en Medicina, de las entidades que se mencionan, estarán sujetos, en cuanto al procedimiento de designación, a las normas que se detallan.

Al Ministerio de la Gobernación y a su Dirección General de Sanidad, incumbe, por una parte el cumplimiento de los fines sanitarios del Estado con su función de vigilancia, y, por otra parte, la reglamentación e inspección de las profesiones médicas.

A ambas misiones afecta la designación de médicos que han de prestar sus servicios en corporaciones públicas instituciones oficiales y, en general, en entidades de interés público o intervinidas de alguna manera por el Estado.

En ellas, respetando la autonomía y la iniciativa particular que resulte del reconocimiento de su personalidad, la Sanidad nacional ha de intervenir tales designaciones para que se hagan con las debidas garantías en orden a la

competencia para las funciones sanitarias y a la disciplina de la colocación profesional.

Tantas garantías habrán de aplicarse no sólo a las plazas retribuidas, sino también a las gratuitas, en cuanto quieren capacidad y tienen resonancia profesional apetecible.

Ya un Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco estableció la obligatoriedad del sistema de oposiciones para el ingreso en plazas de médicos de Hospitales y demás establecimientos de Beneficencia provincial y la de instituciones análogas de la Beneficencia particular que realicen una función similar a la de aquéllos.

Se trata, ahora de dar una mayor aplicación al principio, extendiéndolo a casos en los que es conveniente adoptar las mismas garantías.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» los empleos en que se requiera el título de Licenciado de Medicina de las entidades que se mencionarán, estarán sujetos, en cuanto al procedimiento de designación, a las normas que a continuación se detallan.

Artículo segundo.—Se aplicarán estas normas en el Estado, en cuantos establecimientos y organismos dependan de este Ministerio; en las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás entes locales territoriales, incluso mancomunidades y agrupaciones, corporaciones oficiales, asociaciones y fundaciones, corporaciones oficiales, asociaciones y fundaciones benéficas; mutualidades sanitarias, obras de asistencia social, y, en general, en todos aquellos establecimientos, clínicas, hospitales, dispensarios y organismos e instituciones análogas, sobre los cuales ejerza alguna función de inspección, intervención, control, vigilancia o tutela el Estado.

Artículo tercero.—Se aplicarán estas normas a las plazas de entrada, sean o no retribuidas.

Se entenderán por plazas de entrada, cualquiera que sea su categoría, aquéllas que no se proveen por ascenso dentro de un Cuerpo, sino por ingreso directo.

Artículo cuarto.—En todos los casos a que se refieren los artículos que proceden, la designación se hará por el procedimiento de oposición.

Los reglamentos programas y demás normas a que se sujeten las convocatorias, deberán remitirse, con la debida antelación, al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación.

En todo caso, en el Tribunal de las oposiciones deberá figurar un representante de la Sanidad nacional, otro de los Colegios médicos y otro de las Facultades de Medicina.

Artículo quinto.—Por excepción podrá hacerse la designación mediante concurso, siempre que lo autorice el Ministerio de la Gobernación, a aprobación del cual se someterán las bases del concurso.

Será condición para conceder dicha autorización que, en el Tribunal que haya de resolver el concurso, figuren las representaciones que se mencionan en el artículo precedente, y que se exija a los concursantes haber obtenido, con anterioridad, un cargo análogo por oposición celebrada con las debidas garantías.

Artículo sexto.—Los acuerdos de convocar oposiciones sin cumplir los requisitos que anteceden serán rdeurribles ante este Ministerio en término de quince días.

Igual recurso se dará contra las designaciones en que se hayan infringido las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—Las condiciones para ingreso establecidas en los artículos que anteceden, se considerarán mínimas.

Tanto la entidad convocante como el Ministerio de la Gobernación podrán ordenar el cumplimiento o la posesión de otros requisitos que tengan por finalidad la mejor selección del personal dentro de la libertad de concurrencia que permita la clase de plazas a proveer.

Artículo octavo.—Quedan a salvo de las disposiciones sobre derechos de ex combatientes, mutilados y víctimas de la Guerra.

Artículo noveno.—Las plazas a que se refiere este Decreto no podrán ser regentadas, con carácter de interinidad, por tiempo superior a seis meses.

El desempeño de la interinidad no podrá ser, nunca, méaito para optar a las plazas en propiedad.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán extenderse las normas que anteceden a otras profesiones sanitarias, como farmacéuticos, veterinarios, químicos de laboratorios, etc.

Disposición transitoria.—Todas las plazas provistas con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, se entenderán interinas.

En término de seis meses deberán celebrarse oposiciones para su provisión, conforme a los artículos que anteceden.

Disposición final.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas reglamentarias procedentes.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dispungó por el presente Decreto dado en Madrid a 9 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

Ramón Serrano Suñer

Distrito Minero de Zaragoza

2513

D. Fidel Jadraque y Garviso Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Ajuuria y Urigoitia S. en C. vecino de Araya (Alava), una solicitud que ha presentado en 2 de noviem-

bre de 1939, pidiendo la concesión de 34 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de San José número 3.148 sita en el término de Ezcaray paraje llama do Otaura Azarrulla.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una antigua mina, que en dicho pueblo de Azarrulla la conocen por la Haya.

De punto de partida a 1.^a estaca Norte, 100 metros.

De punto de 1.^a a 2.^a estaca Este, 400 metros.

De punto de 2.^a a 3.^a estaca Sur, 600 metros.

De punto de 3.^a a 4.^a estaca Oeste, 600 metros.

De punto de 4.^a a 5.^a estaca Norte, 500 metros.

De punto de 5.^a a 6.^a estaca Este, 200 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 34 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y R. O. de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

Fidel Jadraque

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero jefe del Distrito Mine-ro de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Joaquín Pérez Gilaber vecino de Pamplona una solicitud que ha presentado en 21 de noviembre de 1939 pidiendo la concesión de 16 pertenencias para una mina de carbón con el nombre de Navarra número 3149 sita en en el término de Nalda paraje llamado Fuente de la Salud y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la llamada Fuente de la Salud

De punto de partida a 1.^a estaca Norte, 200 metros.

De punto de 1.^a a 2.^a estaca Este, 200 metros.

De punto de 2.^a a 3.^a estaca Sur, 400 metros.

De punto de 3.^a a 4.^a estaca Oeste, 400 metros.

De punto de 4.^a a 4.^a estaca Norte, 400 metros.

De punto de 5.^a a 1.^a estaca Este, 200 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días, fijados por el artículo 24 de de la Ley de 6 de Julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe.

Fidel Jadraque

- Obras Públicas -

2654

Anuncio

Convocatoria para ingresos en el Cuerpo de Camineros

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, esta Jefatura ha dispuesto anular la Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Camineros, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 7 del mes actual.

Logroño, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe
Joaquín Cajal

Comisión Provincial del Curtido de Logroño

A los almacenistas y exportadores—almacenas de pieles

Por la presente Circular, se recuerda a cuantos no envíen mensualmente las declaraciones juradas de existencias al Comité Sindical del Curtido, que se ha trasladado a Madrid, Avenida de José Antonio Primo de Ribera, número 16, principal, la obligación de hacerlo por fin de cada mes, en inteligencia, que aquéllos que dejen de efectuarlo, dejando de efectuarlo, dejando de acatar lo ordenado, incurrirán en las sanciones oportunas de rigor, y que recaerán sobre contraventores.

Logroño, de diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Presidente,

Jesus del Rio.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

URBANA

2579

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de esta Capital que ha de regir durante el próximo año de 1940, se hace saber a los contribuyentes interesados que, dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de ocho días, dentro de los cuales puede ser examinado por todos cuantos lo deseen interponerse las reclamaciones que crean oportunas.

Logroño, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Admor. de Propiedades,

Vidal Ruiz.

Servicio Nacional del trigo

Concurso-Oposición

2597

Se anuncia concurso-oposición para cubrir, con carácter interino, entre caballeros Mutilados y Ex-combatientes, dos plazas de Contable, dotadas con el haber anual de 4.000 pts, y otra de Auxiliar con 3.500 pts, para las oficinas de Logroño.

Los que deseen participar en el mismo, deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida a esta Jefatura (Calle de Portugal, 3-1^o) y

en la que se hará exposición de las circunstancias personales y méritos que concurren en el solicitante; extremos que serán justificados con las certificaciones correspondientes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 del actual, y el examen de los admitidos, tendrá lugar el día 10 de enero próximo en el local y horas que oportunamente se anunciará.

Las materias sobre que versarán los ejercicios a desarrollar por los opositores, serán las siguientes.

Para los que soliciten plaza de Contable Cultura general Mecanografía, Contabilidad y prácticas de Cálculos mercantiles y de oficina, teniendo preferencia los que posean títulos o estudios mercantiles.

Los que aspiren a la plaza auxiliar: Cultura general, Mecanografía y conocimientos administrativos y de oficinas.

Logroño 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria

El Jefe Provincial

Administración de Rentas Públicas

2.585

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, queda de manifiesto en esta Administración de Rentas Públicas, por espacio de diez días a contar de la fecha, la Matrícula de dicha Contribución que ha de regir en esta capital durante el próximo año 1940, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Logroño, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Administrador

Anuncios Oficiales

EDICTO

2628

El día 31 del actual, se celebrarán en esta Villa, las subastas siguientes.

A las 11, 150 estéreos de leña gruesa, de los despojos de cortas y muertas y rodadas, en el sitio Barranco Hombo Cepedo, en 300 pesetas.

A las 11 y media 120, estéreos de leña gruesa, de los despojos de cortas y muertas y rodadas, en 250 pts, en el sitio Barranca Mala Peñañí.

A las 12, 100 estéreos de leña gruesa, de las muertas y rodadas, en Hombo Llano y Cabeza Espinar, en 200 pesetas.

Ventrosa, a 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2626

El día 28 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en esta localidad la subasta de limpia de Carrascal, en la tasación de 150 pesetas, los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pedroso 6 de diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2601

A los efectos prevenidos en la vigente Legislación, se hace público que aprobado por éste Excm^o Ayuntamiento en sesión de 28 de noviembre pasado el presupuesto municipal ordinario para regir durante el ejercicio de 1939, así como las ordenanzas de exacción de arbitrios, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaria Municipal, por término de 15 días a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra los mismos, lo que se hace público y los efectos que determina el artículo 5^o del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Haro 5 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

2615

El día 17 del corriente mes y a la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular, las subastas para el arriendo de los Puestos Públicos y el Fronton, para el ejercicio de 1940, bajo los tipos en alza de 300 y 100 pesetas respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento.

Caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebra el día 24 y a la misma hora y sitio, una segunda con el 25 p^o de rebaja de los tipos señalados para la primera.

Lardero 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2563

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Al propio tiempo y conforme a lo prevenido en el artículo 146 de la Ley municipal vigente de 31 de octubre de 1935, quedan expuestas al público las ordenanzas del Repartimiento General de Utilidades, Pesas y Medidas y de arbitrio sobre carnes, por plazo de un mes, a efectos de su examen y reclamaciones que en su caso podrían presentarse, con efectos para el año 1040.

Ausejo, 1 de diciembre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2629

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de 15 días; a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señala-

dos en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Anguiano, a 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2553

Aprobado por la Comisión Gestora de este Municipio, definitivamente, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio 1940, con las correspondientes Ordenanzas de exacción de arbitrios y documentación complementaria, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Intervención.

Terminado este plazo de exposición al público, cualquier habitante del término puede reclamar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, durante el plazo de 15 días, en la forma y por los motivos expuestos en el art. 301 del vigente Estatuto.

Rincón de Soto, 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde.

ANUNCIO

2564

Formado la matrícula industrial para el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones justificativas u se creyesen agraviados.

Viniestra de Arriba, 1 de diciembre de 1939 Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2561

Aprobado por el Ayuntamiento municipal ordinario para el año 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones, finido dicho plazo por otros quince días pueden reclamar ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda según disponen las vigentes disposiciones.

Castroviejo, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2568

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto que ha de regir para el año 1940; queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para que sea examinado y presentar sus reclamaciones contra el mismo si ha ello lo creen necesario.

Bergasa, 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2584

Habiendo sido aprobado el Presupuesto municipal Ordinario y que ha de regir durante el año 1940, se expone al público por término de 15 días a partir de este anuncio en el P. O. de la provincia, a fin de que sea examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Cañas, 4 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2632

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda da expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de otros quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ventosa, 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2630

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual durante el plazo de otros quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrá interponerse reclamación ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el Art. 301 del Estatuto Municipal. aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Daroca de Rioja 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2552

Aprobada por la Comisión Gestora de este Municipio una transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio 1939, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría-Intervención.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1925.

Rincón de Soto a 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2554

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ventosa a 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2595

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público

en la Secretaria municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Alcanadre a 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2593

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Asensio a 5 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2574

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 con las ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante esta Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Navarrete, 3 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2605

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

El Rasillo a 6 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2549

Queda expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario para 1940 y el de la Junta del Partido judicial, y las Ordenanzas de arbitrios para el mismo año, por plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones contra ellos.

Santo Domingo de la Calzada, 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde,

EDICTO

2587

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda

expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Casalarreina, 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2543

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

El Villar de Arnedo, 1 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente

2487

D. Marcelino García Tricio, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 22 de octubre último teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 489 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de los vocales natos para constituir las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1940, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Pedro Velasco Velasco, como mnyor contribuyente por rústica vecino.

D. Pablo nestares Velasco, como yor contribuyente por urbana, vecino.

D. Antonino Pérez González, mayor contribuyente por Industrial cecino.

D. Pedro García Pérez, mayor contribuyente como forastero por rústica.

Parte Personal

D. Fausto García Fernández, mayor contribuyente por rústica vecino.

D. Primitivo Magaña Gonzalez, mayor contribuyente por urbana vecino.

D. Marcelino Bezares Nieto, contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público a fin de que en el término de 7 días puedan formular reclamaciones, contra tales designaciones ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arraglio a la legislación vigente.

Manjarrés a 23 de noviembre 1939.— Año de la Victoria.